

Negocio e Ideología en la España de
la segunda mitad del XVIII:
**La Compañía de Impresores y
Mercaderes de Libros de Madrid**

Celso Almuíña Fernández

Bastante se ha escrito, aunque queden muchas parcelas aun en penumbra — cuando no, en total oscuridad — acerca del control de los Medios de Comunicación en la segunda mitad de la centuria ilustrada. Especial atención ha merecido la Inquisición en este sentido y, en menor medida, las restricciones impuestas a través de la vía judicial, difícil de deslindar del poder desempeñado por las Chancillerías, Audiencias y, desde luego, a través del Juzgado Especial de Imprentas. En tercer lugar, la vía administrativo-ejecutiva ha contado con trabajos más dispersos y puntuales, incluyendo en última instancia la apelación al mismo monarca, consejos, capitanes generales y, en casos, corregidores, etc.

Es conjunto, como decía, el cuadro en su líneas básicas ya nos es bastante conocido. La nómina de estudios (monográficos o que parcialmente rozan el tema) es relativamente abundante, máxime porque el número y duración de publicaciones periódicas es mas bien restringido y algo semejante podemos predicar de libros y otros vehículos impresos. En todo caso, es decir, aunque alguien estime que dicho cuadro aún presenta más sombras que luces, no se lo voy a discutir, puesto que no afecta al planteamiento básico (hipótesis) que aquí pretendo apuntar, al menos dejarlo señalado, para que en otra ocasión se pueda desarrollar con mayor amplitud y profundidad.

Mi hipótesis de trabajo en este caso se podría formular así: le hemos prestado atención preferente y casi única, en el control de los Medios de Comunicación, a lo que podríamos llamar la infraestructura estatal (Poder real, Chancillerías-juzgados) y para-estatal (Inquisición), olvidándonos de que estos medios impresos tienen, por detrás, toda una compleja y costosa infraestructura empresarial, que se mueve más por razones económicas (rentabilidad) que por planteamientos ideológicos (ilustración, heterodoxias y hasta si se quiere revolucionarismos). De ahí que el mercado — el consumo — oriente de forma «natural»

más la producción impresa (desde el libro más enjundioso hasta el último panfleto y/o hoja volandera) que planteamientos ideológicos concretos de carácter innovador o rupturistas, aunque ciertamente estos sean dignos de atención y resaltados como se merecen.

Como empresas que son, tanto los impresores como los libreros en su mayoría (figuras aisladas aparte), de lo que tratan es de sobrevivir y en el mejor de los casos — las empresas más fuertes — de maximizar beneficios; esto es, de obtener las mayores ganancias posibles, en la mayoría de los casos por pura supervivencia. Aspecto este de la pequeña empresa, en permanente estado de crisis, que sería muy interesante su análisis, empresas fácilmente controlables, por carecer de capacidad de maniobra. En el caso de los grandes comerciantes, con espíritu claramente capitalista (como espero demostrar), buscan rentabilizar al máximo y con el menor riesgo posible su empresa.

En resumen, que hay que fijarse más en el aspecto empresarial de los Medios de Comunicación impresos, que necesitan un costoso soporte, desde la impresión a la distribución, y cuyos propietarios y/o usufructuarios tienen por regla general más en cuenta la rentabilidad que otro tipo de consideraciones, al menos en 1763 en que se crea la Compañía de Impresores y Mercaderes de Libros de Madrid, ámbito geográfico que se piensa extender, en un segundo momento, a todos los territorios de la monarquía.

I. NUEVA FILOSOFIA CON RESPECTO A LOS MEDIOS DE COMUNICACION IMPRESOS

A) *Juan Curiel (1752/63) y el control de los Medios de difusión*

Desde Antonio Rumeu de Armas¹, Angel González Palencia², Luis Miguel Enciso³, Paul Guinard⁴ y todos aquellos que en mayor o menor medida hemos escrito algo sobre los Medios de Comunicación a mediados del XVIII necesariamente hemos tenido que hacer referencia al restrictivo, minucioso y personalista juez superintendente de imprentas, Juan Curiel (1752-63); justamente el período anterior al que me voy a referir y en cuya caída este movimiento «monopolizador», que pretendo traer a escena, juega un papel importante. Hay, pues, una relación de causa/efecto y no un simple precedente cronológico, sin más.

1. *Historia de la censura literaria gubernativa en España. Historia — Legislación — Procedimientos*. Madrid, M. Aguilar (editor), 1940. Especialmente capítulo III (1752-56) y IV (1756-1769).

2. *Eruditos y libreros del siglo XVIII. Estudios histórico-literarios*. Madrid, C.S.I.C., 1948, véase especialmente «Joaquín Ibarra y el Juzgado de Imprentas».

3. *Nipho y el periodismo español del siglo XVIII*. Valladolid, Universidad, 1956 y en otra serie de obras dedicadas a la misma centuria.

4. *La presse espagnole de 1737 a 1791. Formation et signification d'un genre*. París, Centre de Recherches Hispaniques, 1973.

Antonio Rumeu supo ver ya en su momento la importante labor desarrollada por Curiel al frente del Juzgado de Imprentas, en donde «radicaba de hecho el ejercicio de la censura, con más razón ahora podemos afirmar que es el propio Juzgado el único que interviene en la concesión de las licencias de impresión»⁵. En resumen, las amplias medidas puestas en práctica por Curiel durante su mandato tienden a un mayor control⁶, lo que conlleva mayores dificultades (burocráticas), restricciones (censuras más rígidas) y costos (pago de los censores), frente a lo cual especialmente los autores y/o impresores hacen patente su disgusto y malestar de forma generalmente indirecta. Incluso el mismo secretario (Ministro) R. Wall ve con muy pocas simpatías la política restrictiva del juez mencionado.

Angel González Palencia nos relata las peripecias del impresor Joaquín Ibarra con el juez Curiel, lo cual nos resulta sumamente útil en nuestro planteamiento; puesto que vemos a través de un caso concreto la especialmente dura actuación de Curiel que lleva a Ibarra hasta el presidio (penas personales), después de una serie de embargos (penas económicas) y cómo la situación de Ibarra tiene una «feliz solución, aunque tardía», tras la caída de Curiel, y la llegada de un nuevo juez de imprentas (Miguel de Mena Carreño)⁷. Nuevo juez que se corresponde con la nueva etapa que se abre a partir de 1762/63 y no tanto por la sustitución de Curiel, cuya caída viene a ser un síntoma claro de los nuevos planteamientos de fondo: ideológicos, políticos empresariales y hasta culturales. Un paso más, en esta línea, lo dará Carlos III cuando en 1769 suprima los subdelegados especiales

5. *Historia de la censura (...) ob. cit. p. 33.*

6. Especialmente reveladoras en este sentido son las primeras leyes inspiradas por el nuevo juez privativo de imprentas, Juan Curiel de Tejada, en el mismo año 1752 (la Real Cédula fechada en el Buen Retiro, el 8 de febrero y el auto dado en Madrid el 22 de noviembre).

Se trataba de que «se cumplieran las disposiciones existentes sobre impresiones y venta de libros e introducción de ellos en el Extranjero, para evitar los graves daños y perjuicios a que estaban expuestos la religión, las buenas costumbres, las regalías de su majestad y el honor de la nación. Reconociendo haberse enmendado algunos abusos, pero siendo cada día menos y diferentes, quería advertir a todos los impresores, mercaderes y tratantes de libros y papeles impresos, para que no pudieran creer abatidas las leyes, no consentida su inobservancia, ni menos afectaran ignorarlas, ni las penas a que estaban sujetos». Cfr. Conzález Palencia: *Eruditos y libreros (...) ob. p. 313.*

Especial atención merece la primera de ellas recogida en la *Recopilación de las leyes, autos acordados del Consejo y Reales Ordenes que manda su Majestad observar a los Impresores, Mercaderes y Tratantes de Libros de esta Corte y demás ciudades, villas y lugares de estos reinos*. Madrid, Edit. Antonio Sanz, 1754. Puede consultarse con más facilidad en la *Novísima Recopilación*, tomos 4/5, Libro VIII, Título XVI, Ley XXII, pp. 132-135. «Reglas que deben observar los impresores y libreros para la impresión y venta de libros conforme a lo dispuesto por las leyes del Reyno». También reproducida por Antonio Rumeu: *Historia de la censura (...) ob. cit. p.33 y ss.*

7. *Ob. cit. pp. 311/376.*

del Juzgado de Imprentas y devuelve las facultades a la vía ordinaria: Chancillerías, Audiencias y Corregidores⁸. Un giro en sentido reaccionario se dará en 1805, en circunstancias históricas ya bien distintas⁹.

Curiel representa, pues, la etapa negra (restricciones y entorpecimientos) para autores, pero sobre todo impresores y libreros; cuando en otra serie de actividades (económicas) y actuaciones se comenzaba a entreabrir la monarquía hacia un cierto pre-liberalismo (medidas liberalizadoras de gravámenes, etc.) y en el terreno ideológico-cultural, Curiel resiste durante una larga década contra cierto viento en contra de Wall (Secretario de Estado), el mismo Carlos III y desde luego todas aquellas personas interesadas – por unas y otras razones – en un viraje y profundización aperturista: autores, impresores, libreros y compradores ilustrados.

B) *El giro liberalizador (década de los '60)*

Los sectores más aperturistas (pre-capitalistas) presionan por todos los medios para conseguir en este terreno empresarial-comercial medidas más liberalizadoras¹⁰.

A partir de comienzos de la década de los setenta el panorama cambia radicalmente de acuerdo con nuevos planteamientos de inspiración claramente liberal-capitalista. Tal aseveración, entiendo, que quedará suficientemente demostrada con un doble análisis: primero, del marco legal y, en la praxis, con la puesta en marcha de compañías capitalistas (incluida ya la tendencia al monopolio) de acuerdo con las conocidas leyes del mercado.

8. Cédula del Consejo de 8 de junio de 1769: «Cesen los Subdelegados particulares de Imprentas y como natos del Consejo conozcan en asuntos de impresiones los Presidentes y Regentes de las Chancillerías y Audiencias, y los Corregidores del Reyno». Ley XXVII, Título XVI, Libro VIII, *Novísima Recopilación* p. 139/140.

9. Decreto 11 de abril, cédula del Consejo del 3 de mayo de 1805: «y creación de un Juez, privativo de Imprentas y librerías con inhibición del Consejo y demás Tribunales, bajo las reglas que se expresan». Ley XLI, Título XVI, libro VIII, *Novísima Recopilación*. p. 145/148.

10. «Pero estos años se caracterizan por una era de reformas que, a diferencia de las anteriores, tienen su origen, en vez del Consejo, en las Secretarías, o Ministerios. Estas reformas que aparentemente pueden apuntarse a las Secretarías, y que algunas raíces más hondas es un movimiento popular que aúna a impresores y libreros en una acción común. Y entre estos libreros que podíamos llamar «legisladores» destaca la persona de Francisco Manuel de Mena, enemigo acérrimo de Curiel y amigo y protegido del Secretario de Estado, don Ricardo Wall. (...)

El interés máximo que los libreros tenían en la reforma era principalmente desde el punto de vista económico (...)

(...) envalentonados los libreros, comenzaron a acudir a la Secretaría de Estado con exposiciones y memoriales en solicitud de reformas. Entre todos destacan uno anónimo y otro de Francisco Manuel de Mena, ambos muy semejantes en sus proposiciones y de gran importancia, porque constituyen la esencia de disposiciones posteriores». Antonio Rumeu: *Historia de la Censura*, (...) ob. cit. p. 48/49.

Desde el punto de vista del marco legal nos encontramos a partir de comienzos de la nueva década ('60) con una serie de leyes que fundamentalmente apuntan a satisfacer una triple demanda de los nuevos sectores burgueses dedicados al comercio del libro y de cualquier impreso en general: a) «desamortización» de privilegios de impresión y comercialización en manos muertas, b) reducción de gravámenes y costos, y c) precio libre (abolición de la tasa). En cuanto a lo que no dudamos de calificar como auténtica «desamortización», se apunta ya en el Real Decreto de 8 de julio de 1758, y de forma más clara, — y con rango de Ley¹¹ — a partir del 22 de marzo de 1763, dada su trascendencia bien merece la pena su transcripción:

«Deseando fomentar y adelantar el comercio de los libros en estos Reinos, de cuya libertad resulta tanto beneficio y utilidad a las Ciencias y a las Artes; mando, que de aquí en adelante no se conceda a nadie privilegio exclusivo para imprimir ningún libro, sino al mismo autor que lo haya compuesto; y por regla general se negará siempre a toda Comunidad Secular o Regular; y si alguna de estas Comunidades, o lo que se llama Mano-muerta tiene concedido tal privilegio, deberá cesar desde el día».

Entiendo que aparece expresada con suficiente claridad y rotundidad: por un lado, el mecanismo del libre mercado como palanca para fomentar y desarrollar el comercio del libro y, por otro, la abolición de cualquier tipo de «privilegio exclusivo», especialmente (y casi exclusivamente) en manos muertas, puesto que de acuerdo con el mejor espíritu liberal-burgués hay que preservar los derechos (la propiedad) del autor, para así, además mediante la compensación económica, estimular la producción de obras que tengan interés en el mercado¹². Otro aspecto complementario sería la apertura de la censura.

La medida «desamortizadora» en la práctica sólo afecta a las Comunidades religiosas (Manos muertas), puesto que, aparte de no poder transmitir los derechos de autoría — como en el caso del autor laico — a otras «comunidades», que se podían considerar como incluidas dentro de dicha ley, expresamente se les libera de tal cumplimiento como son: «mi Real Biblioteca, las Universidades y las Academias y Sociedades Reales gocen de privilegio para las obras escritas por

11. Ley XXVI, Libro VIII de la *Novísima Recopilación*, ob.cit. p. 136.

12. Esta política de reconocimiento y reforzamiento de la figura del autor (alma de esta especial industria) queda una vez más puesta de manifiesto por la R. O. del 20 de octubre de 1764; «Los privilegios concedidos a los autores de libros pasen a sus herederos, no siendo Comunidad o Mano-muerta»

La autoría se convierte en una propiedad mas que se puede transmitir a los herederos «mientras lo soliciten, por la atención que merecen aquellos literatos, que después de haber ilustrado a la Patria, no dejan más patrimonio a sus familias que el honrado caudal de sus propias obras, y el estímulo de imitar su buen ejemplo»

sus propios individuos en común o en particular, que ellas publiquen por el tiempo que se concede a los demás autores (...)»¹³. Es más, basta cualquier adición o «adornadas con notas o nuevas observaciones» o simple cotejo con el manuscrito para que la reimpresión de una obra de «autores ya difuntos o extraños» (desconocidos) sea considerada a derecho y consiguientes efectos económicos como obra del autor-anotador. Por tanto, la «desamortización» en la praxis afecta única y exclusivamente a Manos-muertas, hasta tal extremo, por si existiese alguna duda sobre la intencionalidad de la medida, exactamente tres años más tarde (1766), el Consejo se manifiesta en los siguientes términos:

«No pueden tener imprentas las Comunidades ni personas privilegiadas, ni ser gerente de ellas sino los seculares sujetos a la jurisdicción Real.

Habiendo entendido el abuso que se ha introducido por algunas Comunidades o personas privilegiadas, de establecer por su autoridad propia varias imprentas, situando algunas dentro de clausura, y en parajes inmunes o cercanos, dando su manejo a personas exentas, contra lo que este punto está prevenido y conviene al Estado: para proveer del debido remedio, y evitar de raíz los perjuicios que de este siguen, no sólo al buen gobierno sino a otros importantes intereses de la Policía, y a preservar las Regalías de S.M., los corregidores no permitan que en el territorio de su respectivo corregimiento subsista imprenta alguna en convento, ni en otro lugar privilegiado o exento, ni en sus inmediaciones; y hagan saber a los dueños de las que así hubiere, que el preciso término de dos meses las vendan o arrienden a seculares, y las pongan en lugares o casas distantes de la clausura, y tampoco permitan que en imprenta alguna intervenga ni sea gerente de ella Religioso, clérigo ni otra persona, sino es que precisamente corran y estén todas al cargo y responsabilidad de seculares sujetos a la jurisdicción Real ordinaria»¹⁴

Esta ley (16 de mayo de 1766) bien puede ser calificada de desamortizadora — en esta parcela concreta — e incluso como claramente «laicizadora» (incluso, dando un gran salto, podemos encontrar en la II República española ecos lejanos, agrandados y multiplicados, cuando se prohíba a las órdenes religiosas ejercer cualquier tipo de industria, etc.). Los abusos que se denuncian parecen ciertos, pero, en último término, si otras no fuesen las intenciones, bastaba con cortar las prácticas abusivas. Las regalías y «otros importantes intereses de policía» — control — andan por medio. ¿Se podría justificar dicha ley por que se trataba únicamente de evitar la impresión de obras clandestinas, y/o heterodoxas escudándose las órdenes religiosas en sus privilegios y/o clausuras? No creo que esta sea la interpretación correcta, entre otras razones, porque no consta que así con carácter general los conventos y similares fuesen centro de heterodoxias y revolucionarismos y, por tanto, productores y/o patrocinadores de impresiones prohibidas. La interpretación correcta (y máxime teniendo en cuenta disposiciones anteriores

13. R.O. 14 de junio y cédula del Consejo de 9 de julio de 1778. Ley XXVI, Título XVI, Libro VIII, *Novísima Recopilación*, ob. cit. p.137/38.

14. Ley V, Título XV, Libro VIII, *Novísima Recopilación*, ob. cit. p. 121/22

como la Resolución del Consejo de 8 de julio de 1758) es que estamos pura y simplemente ante un madrugador proceso desamortizador. Una actividad de luengo abolengo y tradición en manos de las órdenes religiosas (imprentas de órdenes, compañías, y similares) se desamortizan, «en el preciso término de dos meses» (tampoco se concedía un plazo de tiempo precisamente holgado), más bien parecía una liquidación apresurada por derribo y en su lugar debe venderse o al menos poner frente de ellas a un seglar.

En el praxis, por detrás de la intención de poder llevar a cabo un control universal emerge un claro deseo desamortizador.

En el segundo aspecto en el que conviene fijarse es en la serie de peticiones y presiones que los libreros e impresores llevan a cabo tendentes, a conseguir una agilización (desburocratización) y reducción de gravámenes que pesan sobre las obras desde conseguir la licencia hasta las censuras, y que Curiel había resucitado (puesto en práctica) en muchos casos; cuando él mismo no había aumentado las dificultades y gravámenes (papel de portero, el pagar a los censores con cargo a la obra, etc.). Todo ello –burocratización y aumento de cargas y gravámenes– Curiel lo concebía como una forma de asegurarse el control y no precisamente con la intención de favorecer la edición de obras, sino más bien todo lo contrario (malthusianismo difusor).

Efectivamente, a partir de la sustitución de Curiel por Mena y tras la constante presión de los libreros¹⁵, el resultado es la ya citada «R. O. de 22 de marzo de 1763, interesantísima por las hondas reformas que introduce en materia de censura»¹⁶ que, de acuerdo con lo señalado anteriormente (fomento y adelanto del comercio de libros), junto a la desamortización y libertad de precios (sobre el que volveré inmediatamente), se dispone el cese del empleo de corrector general de Imprentas porque además de gravoso es totalmente inútil: (...). Por las mismas razones quiero, que cese también el Portero del Consejo destinado a las Comisiones de imprentas en la saca de licencias o privilegios, dejando a cualquier particular la libertad de solicitar por sí o por sus agentes las licencias que necesite del Consejo». En esta misma dirección de desburocratización (intermediarios inútiles y gravosos) está la supresión del «salario señalado hasta aquí a los censores de libros [que] es exorbitante y demasiado gravoso (...). Así de hoy en adelante los censores que nombre el Consejo deberán ejecutar su comisión de balde, bastán- doles por premio de su trabajo el honor que les resulta de ser nombrados para tan distinguido ministerio»¹⁷.

15. Cfr. Antonio Rumeu: *Historia de La Censura*, (...) ob. cit. p.49/51.

16. *Ibidem*, p.51.

17. *Novísima Recopilación*, ob. cit. tomo 4/5 p.135/137.

Algún otro aspecto complementario se podría señalar, pero me parece que queda claramente demostrada, a partir de esta R.D. del 22 de marzo de 1763, la decidida intención del gobierno de ir eliminando trabas y costos en el proceso productivo de este ramo.

El tercer aspecto que señalaba, tal vez el más importante, y que desde luego desde una perspectiva puramente cronológica el más madrugador, es la abolición de la tasa; esto es, la libertad para fijar precio de venta de los libros, salvo contadísimos casos, libros que podríamos encuadrar como textos obligatorios de uso obligado y generalizado.

Veamos, primero, el texto legal, según de R.O. del 14 de noviembre de 1762:

«Absoluta libertad en la venta de libros, sin la tasa prevenida por la ley de Reyno, a excepción de lo de primera necesidad

He resuelto abolir la tasa que por ley de Reyno se pone en los libros para poderlos vender: y mando, que en adelante se vendan con absoluta libertad al precio que los autores y libreros quieran poner; pues siendo la libertad al precio que los autores y libreros quieran poner; pues siendo la libertad en todo comercio madre de la abundancia, lo será también en este de los libros.; y no es ser justo, que no habiendo tasa alguna para los extranjeros, hayan de ser considerando al mismo tiempo, que esta libertad puede traer graves perjuicios al Público en aquellos libros que son de uso indispensables para instrucción y educación del pueblo, valiéndose los libreros de la necesidad de comprarlos, para hacer mas gravosa al Público su avaricia; he resuelto, que esta especie de libros, que son de primera necesidad, estén sujetos a la tasa del Consejo como hasta aquí»¹⁸.

Sólo por esta frase, que supone un cambio radical de filosofía, totalmente revolucionaria en el terreno de los principios merece la pena se destacarse esta ley del 14 de noviembre de 1762.; «pues siendo la libertad en todo comercio madre de la abundancia». Aquí está claramente formulada la primera regla del capitalismo.

Este nuevo principio o filosofía es el que sirve de justificación para que incluso en un delicado terreno, como es el campo de los vehículos de transmisión de ciencia y cultura, se de libertad total (de acuerdo con la ley de la oferta/demanda) para que se pueda fijar libremente el precio de los libros y, por extensión, de cualquier tipo de impreso.

Es comprensible, por otra parte, esa mínima salvedad/limitación de los textos considerados como básicos para instrucción primaria mínima y prácticas religiosas.

Pero la verdad sea dicha que tales libros básicos incluidos en tasa, son muy pocos: «(...) los únicos libros que de aquí en adelante han de ser tasados por el Consejo sean los siguientes: *Caton cristiano*, *Espejo de cristal fino*, *Devocionarios del Santo Rosario*, *Via-crucis*, y los demás de esta clase: las *Cartillas* de Valladolid

18 *Novísima Recopilación, ob. cit.* tomo 4/5 p. 135/136.

los *Catecismos* del Padre Astete y Ripalda, y los demás que están en uso en las escuelas de Primeras letras de estos Reynos; preparatorios para la sagrada Confesión y Comunión, acción de gracias, examen diario de la conciencia, meditaciones devotas para cada día, todas las novenas y otras devociones semejantes»¹⁹

Si es verdad que una parte importante del mercado popular (devocionarios, cartillas, etc.) permanecía sujeto a tasa (precio fijado por el Consejo); sin embargo, el resto del mercado del libro propiamente dicho quedaba totalmente libre.

En esta misma dirección liberal-capitalista, podríamos citar otra serie de medidas, empezando por el mismo reconocimiento y potenciación de los derechos de autor como una propiedad más, que, como tal, incluso se puede transmitir a los herederos (R.O. de 20 de octubre de 1764), etc.

Sin ánimo de agotar el tema, lo cierto es que a partir de 1762/63 nos topamos con un legislación distinta, nueva que obedece a nuevos principios que se inscriben dentro del marco global de una nueva filosofía al menos pre-liberal, cuando no decididamente capitalista, aunque —lógicamente— aún con ciertos resabios estamental-mercantilistas. La década de los sesenta, pues, supone el punto de arranque de una nueva época, aunque bien es verdad que sufrirá un importante parón y retroceso a partir de la última década de esta misma centuria ilustrada.

II. LA COMPAÑÍA DE IMPRESORES Y MERCADERES DE LIBROS DE MADRID.

A) *Tipos de Compañías en la segunda mitad del XVIII*

Conviene, a modo introductorio, hacer una somera tipología que nos sirva para encuadrar a nuestra compañía.

La bibliografía sobre el tema es más bien escasa, pero suficiente para lo que aquí se pretende²⁰. Dentro de la tipología señalada por Carlos Petit con carácter general²¹ —Compañía General, Compañía en Comandita, Compañías Anónimas y Sociedades por Acciones— nuestro caso —La Compañía de Impresores y Mercaderes de Libros de Madrid— la podemos encuadrar, aunque ciertas peculiaridades, dentro de las Sociedades por Acciones.

19. *Ibidem*, p. 136. Ley XXVI. R.O. del 22 de marzo de 1763: «declaración de los libros sujetos a tasa (...)».

20. Especial utilidad presenta dos autores, desde este punto de vista: J. Martínez Gijón, *La Compañía Mercantil en Castilla hasta las Ordenanzas del Consulado de Bilbao, 1737. Legislación y doctrina*, Sevilla, Publicaciones de la Universidad, 1979, y sobre todo, en este caso (después de vistos los precedentes) «Las sociedades por Acciones en el Derecho Español del siglo XVIII», en *Revista del Instituto de Historia del Derecho*, 19 (Buenos Aires, 1968) pp. 64-90. Y, especialmente, un segundo autor: Carlos Petit, *La Compañía Mercantil bajo el régimen de las Ordenanzas del Consulado de Bilbao, 1737-1829*, Sevilla, Publicaciones de la Universidad, 1980.

21. *La Compañía Mercantil por Acciones, ob. cit.*, pp. 43 ss.

Las características definitorias de este tipo de sociedades, según el mencionado autor, es que su capital está fraccionado en acciones. En origen estas sociedades, según Martínez Gijón: «cumplen ante todo fines estatales y gozan por ello de un carácter eminentemente privilegiado y de una vinculación estrecha con la Administración pública». Efectivamente, nuestra Compañía gozará de ciertos privilegios y, a partir de 1766, sus juntas generales serán presididas «por un Ministro o Fiscal del Consejo».

En este sentido, precisamente por estas peculiaridades, en vez de sociedades, por no serlo en estrictu sensu, se les suele denominar «compañías», como es el caso que nos ocupa.

El ejemplo más claro y representativo son las grandes compañías coloniales. También en este sentido nuestra compañía, al menos desde la óptica gubernamental, es considerada o asimilada como tal, toda vez que se justifica la presidencia por parte de un alto miembro del Ministerio o Consejo, «del mismo modo que otros Ministros presiden las que celebran las Compañías de Caracas y la Habana»²².

Sin embargo, esta filosofía general, luego en la práctica tiene que acomodarse a realidades y peculiaridades concretas, al respecto escribe Martínez Gijón: «las sociedades por acciones en el siglo XVIII constituyen un tipo genérico de sociedad mercantil, que responde a una necesidad puramente económica, de financiación, siendo los estatutos de cada sociedad en particular los que determinan las naturaleza específica, personalista o capitalista de la misma»²³.

En cuanto a la aportación de capitales de cada uno de los asociados — tema que va a ser controvertido en nuestro caso — la legislación, a partir de 1737 (Ordenación del Consulado de Bilbao), establece la porción o porciones de caudal, efectos o industria que cada uno llevaré»²⁴. Por tanto, la aportación de cada asociado puede ser en caudal (dinero) y/o en mercancías o industria (talleres). La aportación de utillaje (talleres de imprenta) es pues factible legalmente. También podían ser consideradas como aportaciones haberes o créditos y de alguna forma todo aquello que pueda ser valorado en términos económicos, es susceptible de poder ser aportado por todos o algunos de los asociados. Sin embargo, «lo que no se pueda expresar en dinero con criterios seguros no constituirá objeto de aportación, citándose en concreto la buena fama de que goza un individuo, inestimable por naturaleza»²⁵. El contenido económico, pues, ha de ser real, no una mera cifra sólo con significado puramente formal.

22. *Novísima Recopilación (...) ob. cit.*, tomo 4/5 p. 122, nota 3.

23. *Las Sociedades por Acciones (...) ob. cit.*, pp., 79-80.

24. Cfr. Carlos Petit: *La Compañía Mercantil (...) ob. cit.*, pp. 128/129.

25. Según especialistas como R. Pothier y Levy-Bruhl. Cfr. Carlos Petit: *La Compañía Mercantil (...) ob. cit.*, p. 129.

La gestión y sistema de administración de la Compañía es otro aspecto importante de la misma. Las dos grandes fórmulas son: o bien que la gestión esté encomendada a todos los socios o bien que éstos delegan en un-os tercer-os ya sean socios o no. En esta segunda variante «existen – escribe Carlos Petit – diversidad de posibilidades»²⁶.

A nosotros, dado el régimen de gestión, nos interesa la segunda de las fórmulas. La gestión se va a encargar (mediante elección) a unos determinados socios, con papeles y cometidos concretos. Según el citado autor «en las compañías generales, la índole mercantil de la profesión de sus miembros y la posición activa que generalmente asume en relación a los negocios comunes, favorece la adopción de un aparato de administración que permita a todos participar del carácter y función gestora». Sin embargo, en la praxis existe «la imposibilidad material de que intervengan todos los compañeros en el manejo de los negocios sociales, lo que favorece la concentración de gestión en uno de los socios tan solo»²⁷.

En nuestro supuesto, al encomendarse a unos socios concretos (trece en total) la gestión, hay que aclarar que dicha gestión participa de un cierto carácter mixto o intermedio, puesto que cada uno de los elegidos tiene un cometido concreto; ahora bien, dicho papel puede ser de responsabilidad individual (tesorero, por ejemplo) o compartido (hay cinco directores). Estamos ante una «administración repartida» (según Carlos Petit), puesto que cada socio tiene asignada una órbita concreta de actuación, pero además alguna de esas «órbitas» o ámbitos de poder/gestión son a su vez compartidas. Este reparto no es sólo puramente material de trabajo a efecto de racionalización interna, sino que cada uno tiene su ámbito y responsabilidades concretas (tesorero, contadores, guarda-almacén, secretarios, etc.), aunque «siendo todos en definitiva administradores», aunque con la «imposibilidad de inmiscuirse uno de los gestores en materia de competencia de los demás».

Esta «especialización» en la gestión generalmente se fundamenta o razona «en función de cualidades y aptitudes personales». Así en nuestro caso se especificará, para la hora de mudar a los directores, se tendrá en cuenta cara a la elección de los sustitutos y ateniéndose al bien de la compañía que «deberá recaer en personas prácticas e inteligentes en este comercio, acreditadas y hábiles para su dirección»²⁸.

Si se trata de una mera recomendación, tal vez no tenía por que figurar en el reglamento que, en último término, no pasaría de recordar un buen deseo y de ser algo obvio; si, por el contrario, se trata de un auténtico precepto de cumpli-

26. *La Compañía Mercantil (...)* ob. cit., p. 157.

27. *Ibidem.* p. 163/164.

28. Regla XV. Véase Anexo: *Reglas bajo de las cuales, se ha formado la Compañía de Impresores y Mercaderes de Libros de Madrid, en el día 24 de julio de este año de 1763.* Cfr. Archivo General de Simancas, Gracia y Justicia, leg. 979.

miento obligatorio, como así parece, se plantean dos cuestiones básicas: cómo y quién valora en definitiva esas cualidades y/o cualificaciones y, en segundo lugar, qué se quiere expresar exactamente con la palabra «comercio», si en su sentido más prístino, se excluyen tajantemente de un plumazo de la dirección a todos los socios-impresores; es decir, se reserva la dirección única y exclusivamente para los socios-libreros, lo cual aparte de plantear dudas legales (que no serían insalvables), sí se contradice con el espíritu (preámbulo) y parte del articulado, cuando se parte de una igualdad total de derechos y deberes de todos los asociados.

Muchos otros aspectos habría que tocar, pero para nuestro objetivo, y en este caso concreto, me parece que con esas nociones básicas acerca del tipo de compañía, formación del capital social y gestión de la misma tenemos el marco legal básico que nos puede permitir comprender en sus rasgos generales la Compañía de Impresores y Mercaderes de Libros de Madrid.

B) *La «Compañía de Impresores y Mercaderes de Libros de Madrid» (1763)*

a) *La «Compañía de Mercaderes de Libros de Madrid» (1762)*

Antes, y más que como introducción como un auténtico precedente, había que hacer mención de la Compañía de Libreros de Madrid, fundada en 1762, puesto que parte de su reglamentación, al menos, en la práctica comercial se va a incorporar de facto a la reglamentación de la nueva compañía de 1763:

«Que los libros que se impriman por esta Compañía [1763] (...) se repartirán entre los Accionistas, según cada uno pida, arreglándose a la práctica, que ha tenido la Compañía de Mercaderes de Libros en los que ha impreso hasta aquí, la que queda abolida desde el día de la formación de esta». [Regla IX]

Sin embargo, pese a que esa práctica va a ser decisiva para la nueva Compañía, y ampliamente contestada, puesto que otorga claros privilegios económicos a los libreros, en clara discriminación con los impresores (dada su misma procedencia), no se va a detallar entre la nueva normativa específica y, por el contrario, se deja en términos tan vagos y genéricos que permitía todo tipo de interpretaciones llegado el caso.

Y lo cierto es que en este momento desconozco exactamente no sólo este punto concreto, sino todo lo referente a la constitución de brevísimos funcionamiento de la «Compañía de Mercaderes de Libros de Madrid» (1762), que como se ve va a servir no sólo de germen de la nueva Compañía, sino que la va a condicionar de forma muy directa y no sólo en este punto concreto de práctica comercial.

Es preciso investigar más en esta dirección, puesto que es ahí donde en buena medida se perfila lo que se pretende sea la nueva Compañía²⁹.

b) *La Compañía de Impresores y Mercaderes de Libros de Madrid* (1763)

Con fecha 24 de julio de 1763 se constituye formalmente esta compañía a base «de las dos Comunidades de Impresores y Mercaderes de Libros de esta Corte, otorgaron Escritura Pública hasta el número de cuarenta y ocho de sus individuos (...)»³⁰. Sin embargo, los impresores-opositores matizan dicha cifra y afirman que «sólo se comprenden diez de aquellos [impresores], de los que seis son también libreros, quedando fuera de esta Compañía los demás hasta veinte y seis, que es el número de Imprentas, que hay en esta Corte (...)»³¹.

Se trataría por tanto de una Compañía constituida en origen fundamentalmente, según la visión crítica, casi exclusivamente por libreros; puesto que de entre los cuarenta y ocho asociados inicialmente sólo cuatro se pueden considerar con propiedad (exclusivamente) impresores. Seis podrían ser calificados como mixtos, aunque parece desprenderse que actúan más como libreros que en calidad de impresores. Se trataría, pues, de una Compañía fundamentalmente formada por mercaderes de libros, lo cual se confirma: por un lado, de las mismas «Reglas» constitutivas, puesto que les favorecen claramente y, además, por el que al tratarse de la reconversión o más bien desembarco de la Compañía de Mercaderes de Libros en la parcela de los Impresores — con interesantes «privilegios» —, los libreros se hallan más organizados, con más medios y más que ganar que la otra «Comunidad de Impresores».

Aparentemente, y como no podía expresarse de otra manera, tal como figura en el preámbulo justificatorio, el origen de la Compañía parte del nuevo marco legal, creado por la ley del 22 de marzo de 1763 — ya comentada —, que venía a desamortizar privilegios de impresión y venta, así como facilitar y abaratar el proceso de producción, dentro de la nueva filosofía de la libertad de mercado para este ramo.

Ese era, pues, en última instancia la finalidad de la Compañía y poco menos que indicando (obedeciendo) a inspiración real. Fortalecer el arte y el comercio del libro «que tan decaído se halla en estos Reinos», con lo cual «el Público experimente el beneficio de las mejores impresiones y moderados precios».

29. Aunque no ceñido a este punto concreto, si tiene gran interés el libro de reciente aparición de Javier Paredes Alonso: *Mercaderes de libros. Cuatro siglos de historia de la Hermandad de San Gerónimo*. Madrid, Fundación Germán Sánchez Ruipérez, 1988.

30. *Reglas* (...) p. 15.

31. Archivo General de Simancas, Gracia y Justicia, leg. 979, fol. 1.

En esta tarea, de fortalecer esta industria-comercio y ofrecer mejores y mas baratos productos al público, la nueva Compañía espera recibir, junto al importante de abolición de todos los privilegios de que han disfrutado las comunidades regulares y seculares, «otras gracias », con el fin de «contribuir por nuestra parte a que tengan efecto los piadosos fines de S.M.»(Un despotismo ilustrado de fondo).

Que la Compañía nace aprovechando la coyuntura de la desamortización de privilegios de manos-muertas (aparte de haber presionado en ese mismo sentido) no cabe la menor duda, no sólo por el reconocimiento explícito, que se hace en el preámbulo sino que es convicción generalizada en la época. El mismo compilador de la *Novísima Recopilación*³², tras transcribir la breve circular del 16 de mayo de 1766, por la que se establece que ni las comunidades ni personas privilegiadas puedan tener imprentas, anota que «por escritura de 24 de junio de 1763 se estableció la Compañía de Impresores y Libreros de Madrid; y se procedió a la elección de directores, contadores, secretario, guarda-almacén, y demás empleados para el gobierno de ella». Significativa, pues, la relación estrecha que entre ambos hechos establece el mismo recopilador de la legislación viejo regimental.

Pareciendo, pues, que de lo que se trata de aprovechar el nuevo marco y tratando el desarrollo al gran reto que desde el gobierno se laza para activar el desarrollo intelectual-cultural de los reinos de la monarquía, la nueva Compañía se constituye de forma abierta: todos los impresores y libreros y no sólo de Madrid (ese es el germen) y además «se admitirán a todos los impresores y mercaderes de libros de estos Reinos, que tengan imprenta propia, y tienda pública de libros y a los oficiales de ambas partes, que quieran interesarse en el comercio e impresiones de los que hasta el presente han estancado por privilegios concedidos a comunidades o manos-muertas»³³.

Tan abierta y universal que todo el mundo tiene cabida: de cualquier punto que sea, incluso los que en su día lo sean (oficiales que lleguen a independizarse y abrir su propio negocio). Tanta universalidad, tanto espacial como temporal, apunta claramente al deseo de convertirse en un auténtico monopolio del sector, lo cual conviene reseñarlo como se merece; pero, además, de intentar ser una concentración horizontal, también lo pretende, aunque no de forma tan completa, en vertical es llegar a encargar al impresor que mejores condiciones ofrezca (leyes del mercado). Pero lo contrario no es cierto, puesto que los libreros piden el número de libros que estimen conveniente y un porcentaje importante de me-

32. *Novísimas Recopilación*... año 1804. Véase tomo 4/5 libro VIII. Título XVI, Ley V. p.121/122.

33. Regla, I p. 2.

nor costo, con lo cual sí se produce una competencia desleal con otros posibles librereros no asociados³⁴.

Por si fuera poco, al impresor asociado y que no haya desembolsado todo el capital de las acciones suscritas, una vez que el trabajo ha sido recibido como bueno; una cuarta parte de dicho importe ha de dejarlo necesariamente para amortizar su compromiso accionario. Los posibles beneficios no se verán hasta el tercer año (1766), en que se celebrará la primera junta general ordinaria «en que se manifestarán los progresos y utilidades que hubiese, y si conviniere se hará un repartimiento de ellas».

Disposición que lógicamente perjudica a los más débiles, puesto que hasta el tercer año, aunque la Compañía marche viento en popa, no podrán acceder a la parte correspondiente de los beneficios. Sólo los que tengan reservas económicas suficientes se pueden permitir ese auténtico lujo (generalmente los librereros y muy pocos impresores, por lo que intuimos), pero no el resto.

Si partimos que, al nacer esta Compañía como una refundación y/o reconversión de la anterior de mercaderes de libros, los librereros son mayoría aplastante, la primera directiva de gobierno (junta de gobierno) está claramente copada por librereros o impresores-librereros.

Se trata, pues, de una auténtica encerrona para los impresores que ponen en marcha los librereros, con el fin de aprovecharse de privilegios gremiales, que aún conservaban, con el objetivo de monopolizar el comercio del libro y por extensión de todo producto impreso que en su momento pudiese interesar. Aparentemente la Compañía se constituye en plano de igualdad y abierta a todos, en el fondo esconde una clara discriminación y utilización de los asociados impresores. En definitiva, un sofisticado monopolio, cuyos hilos iban a estar en manos de muy pocos, en el mismo momento auroral en que el liberalismo económico (leyes del mercado) hace acto de presencia de este ramo industrial (artesanal)-comercial soporte de la difusión del pensamiento-cultura (ciencias y artes), dentro de todos los reinos de la monarquía.

C) *Impresores contra librereros*

Tan pronto como algunos de los impresores no fundadores reciben las «Reglas» fundacionales de la Compañía y la invitación-ultimátum para incorporarse a

34. Si esto es establece en la Regla VII, en la IX se vuelve a insistir en lo mismo, aunque un matiz —que puede ser importante— pero que no se detalla estatutariamente: los libros una vez terminados «se repartirán entre los accionistas, según cada uno pida, arreglándose a la práctica, que ha tenido la Compañía de Mercaderes de Libros en los que se ha impreso hasta aquí (...)». P. 7/8.

ella, siete impresores reaccionan inmediatamente³⁵. Se unen y tratan de parar lo que consideran un golpe mortal para el Arte de la Imprenta. Por ello, redactan un memorial razonado para presentar al monarca, vía Consejo, y al mismo tiempo conceden autorización legal (poder) para que en su nombre se defiendan sus derechos («la franquicia de que han gozado de inmemorial») hasta las últimas instancias y consecuencias.

Las razones principales que alegan los impresores-opositores son de índole diversa³⁶, pero que podríamos sintetizar así: prácticamente no hay ningún impresor (4) entre los fundadores, la mayoría, por lo tanto, no se ha integrado y se deduce que no piensa hacerlo; ello se debe al trato desigual y discriminatorio que dentro de la Compañía se da a los socios impresores frente a los socios mercaderes de libros; imposibilidad material de los impresores de acceder en plano de igualdad – accionariado – con los libreros, con lo cual el control de la compañía siempre estará en manos de éstos, que, en definitiva, lo que pretende no es levantar una sociedad en plano de igualdad sino aprovecharse de los privilegios y trabajo de los impresores, los cuales terminarían convirtiéndose en auténticos «esclavos» de los libreros.

Para estos impresores está claro que el leit motiv fundamental de los librerías, para disolver su anterior compañía (casi antes de ponerse en marcha) es el apoderarse legalmente de los privilegios de los impresores, en un momento que además pueden libremente fijar los precios de acuerdo con las leyes del mercado. Este segundo aspecto, monopolizar la distribución, para poder controlar los precios a su gusto (interés), realmente ya lo poseían con la anterior compañía, cuyo nacimiento obedecía precisamente a esas premisas. No es, por tanto, el monopolio horizontal, como el vertical – con sus ventajas – lo que va buscando con esta nueva compañía.

Los impresores nunca podrán estar en plano de igualdad con los libreros. Primero, por el mismo control inicial de la misma por parte de los mercaderes de libros; pero, sobre todo, por la desigualdad de medios económicos de que dispone cada uno de los dos gremios («comunidades») asociados. Era prácticamente imposible que la mayoría de los impresores pudiese, en tales condiciones, suscribir jamás el techo máximo de acciones (12.000 reales)³⁷, con lo cual el control de la Compañía nunca saldría de la órbita de los libreros.

35. Francisco Javier Garzón, Antonio Muñoz del Valle, Manuel Martín, Andrés Ramírez, Eliseo Sanz, Domingo Fernández del Arroyo y Juan Lozano, «vecinos de esta Corte, individuos del Arte de Imprenta».

36. A.G.S., Gracia y Justicia, leg. 979. «Memorial».

37. Interesante resultan las alegaciones de este grupo, para conocer desde un punto de vista de rentabilidad lo que puede dar de sí una pequeña imprenta, aunque las cifras pueden estar un poco escoradas. Veamos cuales son las cuentas, según esta alegación: «Acredita con demostración, la realidad de este antecedente el caso, y supuesto siguiente, de que la compañía pague como lo hacía la de Librerías que se extinguió al tiempo de fundarse esta. La jornada regular de tres resmas a el impresor, a el precio de 44 reales. La composición de esta jornada tiene en la Prensa quince, dieciséis el tirado; cua-

Si los impresores se ven sometidos a tener que ofrecer un producto competitivo y en buenas condiciones (tienen que asumir el riesgo de fallos y/o accidentes), los libreros no arriesgan nada: piden los libros que desean y, además, obtienen la mercancía mucho más barata que otros posibles libreros no asociados. El trato es claramente discriminatorio tanto en relación con los impresores como de otros posibles competidores en el mercado:

«Para dar una idea clara de esta desigualdad de ganancias, no es menester otra cosa, que hacer presente la práctica de la anterior Compañía de Libreros (...). cuando un libro acabado de imprimir, se hallaba en estado de darse a encuadernar para venderse, si había tenido, por ejemplo, veinte reales de coste a la Compañía, se consideraba un cinco por ciento a favor de ésta; sobre este pie se repartían a los Libreros socios de ella los libros que pedían a veinte y un reales cada uno. Fecho esto se daba nuevo precio para las ventas a particulares, aumentando otros sobre los veinte y uno, de suerte que siendo por esta regla, el todo de la ganancia un veinte y cinco por ciento, el librero socio, que sólo pagó veinte y uno reales a la Compañía sólo sufrirá el descuento de un cinco por ciento para el común de ella, y él venía a ganar sólo para sí un veinte por ciento (...).»³⁸

Si el costo se incrementa con un 5%, como fondo para el reparto de beneficios, los libreros, por su parte, adquieren el producto un 20% más barato que otros posibles libreros no asociados. Así el librero socio parte con un 20% de prima, amén de la parte que le puede corresponder al final (beneficios) de ese ridículo 5%. Realmente con este pequeño porcentaje los beneficios nunca podían ser precisamente elevados, por muy elevada que fuese la facturación de la Compañía al final del año (más bien, al final del primer trienio). Está claro que ese 5% fren-

tro de humo, barniz, cascós, lana y demás aprestos, un real por lo que pierde la letra, y dos de colgado, descolgado, pasado, doblado y empaquetado, que todo suma treinta y ocho reales. Y para esta jornada trabajan un día dos oficiales de Caja y otros dos de Prensa. Y, por esta cuenta matemática, de la tarea de tres resmas de Impresión, quedan al Impresor, seis reales. Y con ellos ha de suplir, y reponer los pliegos que se desgracien, sujeto al prolijo y penoso trabajo de corregir y registrar el de la Prensa, porque cualquier descuido que haya en ella cede en su perjuicio. Y ha de pagar los alquileres de la casa, que son de consideración, porque sus dueños no las dan en otra por conformidad, por comprender que padece mucho la fábrica con el peso y ejercicio de las Prensas. Y a mas de estos indispensables gastos, a de acudir también con los seis reales a su manutención y a la de su familia, que es a cuanto puede llegar la infelicidad de un oficio. que profesa un arte tan útil al público. Y no se ocurre a este inconveniente, multiplicando Prensas, porque este es un medio tan costoso, como difícil y ocasión de mayores peligros, mas desvelos, frecuentes disensiones con los oficiales y forzosas anticipaciones para que éstos se conserven, que tarde, o nunca pagan. Y una ocupación tal que un Impresor sólo no puede acudir al trabajo de muchas personas, sin exponerse a perderlo todo.

En este caso propuesto, que es tan cierto, como preciso, se ve que no es posible que el trabajo de un impresor en el discurso [sic] de un año, ni aún en el de muchos, pueda sufrir el descuento de doce mil reales, que deben componer las ocho acciones. Para ganar esta cantidad necesita imprimir en su oficina seis mil resmas de papel, y que en ellas nada ocurra que rehacer, de forma que entretanto, será preciso que haya de buscar por otra parte para su socorro y el de su familia, o verse en el conflicto y situación de no poder ser individuo, ni participe de las utilidades de la Compañía». Ibidem, fols. 7/8.

38. Ibidem. Fols. 9/10.

te al 20% de cada librero (sí establece diferencias entre ellos según el nivel de ventas) es una cantidad tan ridícula como para poner de manifiesto con toda crudeza en función de quién se pretende levantar la nueva Compañía.

En cuanto al riesgo, también los impresores llevan la peor parte. En primer lugar, tiene en maquinaria y utillaje costosas inversiones. Utillaje que se desgasta y deteriora, aunque difícil de cuantificar. Luego vienen los posibles fallos humanos y/o técnicos. Hasta que el producto es «conformado» por los directores, el impresor asume muchos riesgos. El librero prácticamente ninguno, el pedido puede ser mínimo, sin correr riesgos, puesto que siempre está el almacén con parte de la tirada sobrante, a donde se puede recurrir en caso de existir nuevas demandas para la obra en cuestión.

De hecho la dirección está y siempre estará en manos de libreros, puesto que parte de salida ya de una posición de privilegio, pero además detentan, y siempre detentarán, la mayoría de las acciones, por disponer de mejores recursos y ganancias. Siempre tendrán opción, además, a comprar toda acción que se quiera negociar («ceder o vender»), con lo cual el control presente y futuro en manos de los libreros es de facto asegurado. Pero, incluso, reglamentariamente queda establecido que de la dirección de la Compañía se encargarán «personas prácticas e inteligentes en este comercio, acreditados y hábiles para su dirección e interesados en la misma Compañía». En una palabra, nadie mejor que un mercader (librero) para saber del «comercio» de este producto (libro). Por si falta algo, incluso legalmente, el control máximo (directores) se reserva, en su mayoría, para los librerros.

III. EPILOGO PROVISIONAL

En estas condiciones, y algunos otros aspectos que los «impresores rebeldes» señalan, no parece exagerado el concluir con los impugnadores que el juego de los libreros es evidente, que de llevarse a cabo tan desigual y leonina asociación, los impresores quedarían convertidos en puros «esclavos, que no socios», «pobres mercenarios dependientes de los libreros». Y otras expresiones semejantes, que una vez analizada la cuestión en profundidad no resultan tan exageradas como a simple vista pudiesen parecer.

Y todo ello, ¿para qué?, se preguntan los impresores opuestos a tal compañía, si no es única y exclusivamente para que los libreros ganen más dinero, mediante un monopolio de la producción y mercado; puesto que ni el público va a disponer de obras mejor impresas (calidad) y más baratas. Ellos, a medida que controlen más el mercado y sin competencia de facto, terminarán fijando los precios de los libros de acuerdo con sus intereses y no de acuerdo con un libre juego de la competencia en un mercado abierto. Y la suerte de los impresores, tanto de

los asociados — ya se ha señalado su papel de mera comparsa — como los no asociados, puesto que individualmente tendrán que hacer frente a las presiones de tal Compañía con todos sus recursos económicos, legales y los «privilegios» que se quiere arrojar en exclusiva.

Pese a todos los argumentos, sin duda la mayoría de ellos de evidente peso, aunque bien es verdad que los impresores, si por un lado les parece muy bien la desamortización llevada a cabo y la fijación de libertad de precios para activar dicho comercio, así como otra serie de medidas liberalizadoras de acuerdo con la nueva filosofía liberal, en el fondo no son capaces de desprenderse del viejo espíritu gremial y no acaban de comprender — o no quieren comprender — que el libre juego de las fuerzas productivas en una economía de mercado parte de que ni siquiera los impresores retengan «privilegios» de tipo gremial. Son capaces de ver y denunciar, porque lo padecen, una situación de monopolio, con todo lo que ello supone como forma de burlar el *laissez faire*, y de beneficio para los controladores del pretendido monopolio y no querer ver la incongruencia que desde estas reglas de juego se aferren y pidan más «privilegios» a su Majestad; es decir, un trato de favor, en definitiva. Bien es verdad que su capacidad de hacer frente a la nueva situación es mucho más precaria (débil) que la de los libreros, con lo cual es normal que unos se beneficien más que los otros (sean más libres que los otros). Pero esta es ya otra cuestión. Esto es el capitalismo, en el cual nuestros libreros ya habían entrado y nuestros impresores, a la altura de 1763, acaban de descubrir en toda su crudeza.

Sin embargo, pese a tan «razonables» argumentos, sabemos que el monarca autoriza dicha Compañía, puesto que además legalmente nada había que objetarle. Y cara a la primera reunión de la junta general ordinaria (a los tres años de constituida), por R. O. del 4 de septiembre de 1766, ordena que sea presidida por un alto personaje del gobierno (Ministro o Fiscal del Consejo) con lo cual dicha Compañía se equiparaba a todos los efectos a las Compañías de Caracas y La Habana.

Aspecto distinto, y muy interesante — ahí queda hecha la propuesta — es el estudiar mercantilmente dicha Compañía, así como la producción alcanzada (cantidad de libros) y su esfera de acción, tanto por el tipo de libros producidos y distribuidos (aspecto básico) como por las áreas cubiertas y grupos sociales consumidores.

Todo un interesante programa³⁹ cuyas conclusiones, a buen seguro, nos harán cambiar o al menos matizar algunos de los presupuestos y puede que tópicos

39. En esta línea algo se ha apuntado ya, véase: Ricardo Franch y Antonio Mestre: «La Compañía de Libreros e Impresores de Valencia: Finanzas y Cultura en el siglo XVIII». *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*. (1984). *Libros, Libreros y Lectores*, pp. 23-46.

que manejamos con respecto a los Medios de difusión en la segunda mitad del XVIII. Porque una cosa es el marco legal y teórico en el que solemos movernos y otra la realidad pragmática cotidiana que, como vemos, ya ha alcanzado indudables cotas de «modernidad» en la segunda mitad del XVIII, más concretamente, a partir de los años sesenta de dicha centuria.

ANEXO 1

REGLAS, BAJO LAS CUALES SE HA FORMADO LA COMPAÑÍA DE IMPRESORES, Y MERCADERES DE LIBROS DE MADRID, EN EL DÍA 24 DE JULIO DE ESTE AÑO 1763*

Noticiosos los Impresores, y Mercaderes de Libros de esta Corte de la Real Resolución de S.M. de 22 de marzo de este año, por la que, entre otros auxilios, que su piedad se ha dignado conceder, para el fomento del Arte de la Imprenta, y Comercio de Libros, que tan decaído se halla en estos Reinos, con el que han disfrutado hasta el presente los extranjeros; y siendo uno abolir todos los Privilegios de los que hasta el presente han estado en las Comunidades Regulares, y Seculares, que se dicen manos muertas, por cuyo medio se restablezca este Arte, y Comercio de Libros. Y deseando contribuir por nuestra parte a que tengan efecto los piadosos fines de S.M. de quien esperamos otras gracias, y que con ellas se fomenten las Imprentas, y florezca este Comercio, y el Público experimente el beneficio de las mejores Impresiones, y moderados precios: Hemos acordado ambas Comunidades formar una Compañía, que pueda sostener, y llevar adelante este Comercio, bajo las Reglas siguientes.

PRIMERA

En esta compañía se admitirán a todos los Impresores, y Mercaderes de Libros de estos Reinos, que tengan Imprenta propia, y Tienda pública de Libros, y a los Oficiales de ambas Artes, que quieran interesarse en el Comercio, e Impresores de los que hasta el presente han estado estancados por Privilegios concedidos a Comunidades, o manos muertas, respecto de quedar abolidos por la referida Real Orden de 22 de marzo de 1763, dejando libertad los demás Libros, para que cada uno de los expresados Impresores, y Mercaderes de ellos, puedan imprimirlos con las Licencias necesarias: y a los Autores la de que imprimían de su cuenta las Obras que escribiesen, y a la Compañía el derecho, y facultad de tantear el Privilegio, que estos cedan a cualquier Particular, como está concedido por S.M. a los Impresores, quienes les ceden en ella.

II

Que no debiéndose ceñir esta Compañía a solo imprimir los Libros de que S.M. se ha servido abolir los Privilegios, por no deber extenderse a la Impresión de todos los Autores Españoles, que hasta aquí se han introducido por los Ex-

* Archivo General de Simancas, Gracia y Justicia, Leg. 979.

tranjeros, para evitar la extracción de Caudales, y que se verifique su Real ánimo en que florezca en sus dominios este Arte, y Comercio, deberán los Directores elegir de común acuerdo con los demás Oficiales de esta Compañía, los libros que se hayan de imprimir, guardando en ello la pluralidad de votos; para cuyo fin se nombrarán por ambas Comunidades dos Diputados, que concurren a su elección.

III

Que cada Acción de esta compañía ha de ser de mil quinientos reales vellón, para que cómodamente puedan interesarse aun los de más corto caudal, y se concede quatro meses de término, contados desde el día de la formación de esta Compañía, para que en ella se interesen; y pasado dicho tiempo, no serán admitidos.

IV

Que el capital de esta Acciones no se ha de poder sacar de ellas por sus Dueños, y solo las podrán ceder, o vender, dándola cuenta antes, quien si las quisiere para su fondo, ha de ser preferida por el tanto, sin cuyo requisito será nula su venta.

V

Que siendo tan vasto el comercio de los Libros, por las muchas obras que se pueden imprimir de todas las Facultades, y en que se necesiten emplear crecidos caudales, y al presente no hallarse algunos de los Impresores con los suficientes para interesarle de pronto en esta Compañía; y siendo el fin de su formación el fomentarles, y que todos logren del beneficio que produzca, para que no queden excluidos de él, desde luego se les admitirá a descuento en la Obras que se les encargue, (haciéndolas a satisfacción de los Directores de ella) hasta el capital de ocho Acciones, el que han de satisfacer íntegramente en el término de un año; y si el no lo hubieren reintegrado, se les dará en Acciones lo que tengan devengado, sin que les quede otro recurso, que el de satisfacer en dinero lo que resten.

VI

Que a los referidos Impresores, que se interesen en esta Compañía, y que se les encargue Obra para ella, estando en esta Corte, se les ha de satisfacer semanariamente los pliegos que entreguen de capillas, según el ajuste de cada uno, quienes deberán dejar la cuarta parte de su importe, a lo menos, para descuento de las Acciones en que se hayan interesado, y del resto se le dará libranza interi-

na por el Contador para que le pague el Tesoro; y concluida la Obra, lo despacharán los Directores una de total, recogiendo las antecedentes, para buena cuenta y razón. Y que a los Impresores de las demás Ciudades del Reino, a quien también se les encargue obra para satisfacer las Acciones en que se hayan interesado, deberán enviar muestras de las Letras, y Papel en que han de hacer su Impresión, la que habrán de costear íntegramente, y no podrán disponer de ella sin orden de la dirección que reside en esta Corte.

VII

Que concluida la Impresión de cualquier Libro, se haya de reconocer por los Directores antes de sacarle de la Imprenta; y hecha esta diligencia, y hallándola de recibo, se dará parte de los Accionistas, para que cada uno acuda a sacar los que necesite, entregando su importe al Tesorero, quien dará un Harebuenos de la cantidad que sea, para el Impresor, en cuya virtud se entregará este, los que pasará a el Contador para que por ellos forme el Cargo al Tesorero, y al Impresor le sirvan de Data para el suyo.

VIII

Que a los Mercaderes de Libros, que de pronto no puedan interesarse en especie de dinero, se les admitirá igualmente hasta las ocho Acciones, que se les concede a los Impresores, en los Libros que tengan impresos, siendo de despacho corriente a satisfacción de los Directores.

IX

Que los libros que se impriman por esta Compañía, han de ser en Papel de Capelladas, o su semejante, (según la Orden de S.M.) y de la mejor Impresión, los que se repartirán entre los Accionistas, según cada uno pida, arreglándose a la práctica, que ha tenido la Compañía de Mercaderes de Libros en los que ha impreso hasta aquí, la que queda abolida desde el día de la formación de esta.

X

Que para el gobierno de esta Compañía se nombrarán cinco Directores por ambas comunidades, un Contador, un Secretario, un Tesorero, y un Guarda-Almacén, siendo del cargo de los Directores solicitar las Licencias, compras de Papel, ajuste de Impresiones, abrir, y tirar Láminas, y demás cosas concernientes al comercio. De el contador, llevar cuenta, y razón de las expresadas compras, y ajuste, hacer los Libramientos, y quedarle con razón de ellos, y formar las cuentas

anualmente. De el Secretario, seguir la correspondencia con los Interesados fuera de la Corte, según lo acuerden los Directores; escribir los Acuerdos en los Libros de ellos, y custodiar los Papeles pertenecientes a esta Compañía. De el Tesorero, percibir los Caudales, y entregar las cantidades, que en virtud de Libramientos firmados de dos Directores, y tomada la razón por el Contador, se le libren, y dar los Cargaremes de los Libros que se despache, para en su virtud los entreguen a los Impresores. De el Guarda-Almacén, percibir y custodiar los Libros que queden de remanente después de hecho el repartimiento entre los Accionistas, y venderlos en papel por docenas, a los precios cómodos, que les señale, y entregar el producto mensualmente al Tesorero, tomando el Hare-buenos correspondiente de este, y anualmente presentar su cuenta al Contador.

XI

Que siendo preciso principiar las Impresiones de muchos Libros de los que S.M. se ha servido abolir sus Privilegios, y de los que esperamos de su Real piedad nos concederá, para mayor fomento de este Arte, y Comercio, y necesitar para ello crecidos fondos, los que no se pondrán juntar de pronto entre los Impresores, y Mercaderes de Libros, de que se ha de componer esta Compañía, por lo decaídos que se hallan el presente; convendrá, que para poder sostener Obra tan Vasta, se tome a interés de un tres por ciento, los más, el dinero que sea necesario para ella, afianzando para su seguridad las Acciones de todos los Interesados, y dando estos las facultades correspondientes para ello a los Directores.

XII

Que para tomar conocimiento de el estado de esta comercio, se formará anualmente uno de todo lo que se hubiere impreso, su producto, y enseres, y a los tres años se tendrá una Junta General de Interesados, en que se manifestará los progresos, y utilidades que hubiese; y si conviniere, se hará un repartimiento de ellas.

XIII

Que los interesados ausentes de esta Compañía podrán enviar su Poder a cualesquiera de los Interesados en ella en esta Corte, y no a otro, para que vote en las Juntas Generales.

XIV

Que por ahora, y hasta la primera Junta General, no han de gozar sueldo alguno los Directores, Contador, Secretario, Tesorero, y Guarda-Almacén, a quienes se les hará la gratificación correspondiente a su trabajo, según las utilidades que produzca en los tres años, que se regulan para su establecimiento; y por esta misma regla se continuara en lo sucesivo, para que sirva de estímulo a los demás Directores, y Oficiales, que sucedan.

XV

Que la junta General de Interesados podrá mudar los Directores, y a todos los otros empleados, por pluralidad de votos, cuando esta mudanza de algunos se considerase conveniente a los progresos de la Compañía, cuya elección deberá recaer en personas prácticas e inteligentes en este Comercio, acreditados, y hábiles para su Dirección, e Interesados en la misma Compañía.

Y enterados de el contenido de los quince Capítulos, o Reglas antecedentes, que se establecen para el buen gobierno de esta Compañía, los que se leyeron dos veces en alta, e inteligible voz en mi presencia, de que hoy doy fe; todos de común acuerdo, y a una voz los aprobaron, y pidieron a mi el presente Escribano los insertaré en esta Escritura, por la que se obligan, y obligan a todos lo que se interesen con Acciones en esta Compañía, a guardarlos, y que los guardarán, y cumplirán en todo, y por todo, como en ellos, y en cada uno de ellos se contiene, concediendo, como conceden a los expresados Directores de ella las facultades correspondientes para las compras de Papel, ajustes de Impresiones, grabado de Láminas y su Estampado, tanteo de Privilegios, y demás cosas necesarias al giro y comercio de esta Compañía, con el especial poder, y facultad, que en Derecho se requiera, más pueda, y deba valer, para tomar a censo las cantidades de maravedís, que sean necesarios para las Impresiones, y compras de Papel, o Libros, que tengan por convenientes hacer para el aumento, y comercio de esta Compañía, no excediendo sus réditos de un tres por ciento, de las que podrán otorgar la Escritura, o Escrituras de obligación a favor de la persona, o personas que lo diesen, bien sean Comunidades Seculares, o Regulares, obligando en ellas, como por la presente obligamos, el capital de todas las Acciones de los Interesados que sean de esta Compañía, con las Impresiones, y Privilegios, que tenga y tuviese en adelante, sin reserva alguna.

SE NOMBRARON PARA GOBIERNO DE ESTA COMPAÑIA:

DIRECTORES

Don Francisco Manuel de Mena, apoderado de las dos Comunidades.

Don Antonio Sanz, Apoderado de las dos Comunidades.

Don Alfonso Martín de la Higuera.

Don Manuel López de Bustamante.

Don Francisco Fernández.

CONTADORES

Don Manuel de Pinto.

Don Antonio Piserrer.

SECRETARIOS

Don Valentín Francés.

Don Antonio Pérez de Soto.

TESORERO

Don Angel Corradi.

GUARDA-ALMACEN

Don Juan de Esparza.

DIPUTADOS DE JUNTAS

Don Bernardo Albera.

Don Gabriel Ramírez.

Muy Señor mío: En Junta General, que celebraron el día veinte y cuatro del mes de julio de este año las dos Comunidades de Impresores, y Mercaderes de Libros de esta Corte, otorgaron Escritura pública hasta el número de cuarenta y ocho de sus Individuos, por la que formaron una Compañía bajo los Capítulos precedentes, y para el fin, que en ellos se expresa, y en el mismo acto nombraron los Directores, y demás Oficiales para su gobierno, y a mi por su Secretario, quien en cumplimiento de lo prevenido en el Capítulo primero, y de orden de la Dirección, lo pongo en noticia de V md. quien se servirá avisarme, así de su recibo, como el del número de Acciones en que guste interesarse, cuyo capital se debe poner en poder de Don Angel Corradi, Tesorero nombrado por la Compañía, en el término de cuatro meses, que darán fin el día 25 de noviembre de este año.

Dios guarde a U md. años, como deseo. Madrid 5 de agosto de 1763.

B.L.M. de Vmd.
Valentín Francés.